Honorable Concejo Deliberante
Pila- Buenos Aires
Tel: 2242-498280
Email: h.c.d.pila@hotmail.com

PILA, 12 DE JUNIO DE 2025

VISTO:

La inquietud de personas con discapacidad que solicitan espacios disponibles para estacionamiento vehicular, en sus propios frentes de sus hogares como así también en establecimientos educativos, esto debido al incremento exponencial del parque automotor en la última década en el Partido de Pila, y las leyes nacionales N°19.279 sus modificatorias; Ley 22.499, Ley N°22.431, art 22 inc. C) y sus decretos reglamentarios

CONSIDERANDO:

Que, el estado argentino ha firmado y ratificado la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad por Ley N°26.378.

Que, las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones que las demás personas humanas en todos los aspectos de la vida y que para ello es necesario garantizar que esos derechos los ejerzan plenamente.

Que, es dable reconocer que este colectivo tiene mayores necesidades que se promuevan y protejan sus derechos humanos ya que históricamente han sido víctimas de discriminación y que suelen estar expuestos a un riesgo mayor que cualesquiera otras personas humanas.

Que, la misma convención define como "agentes razonables": las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejerció, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Que, toda normativa de integración debe apoyarse en los conceptos de alteridad, como la capacidad de poder transcender la propia visión del mundo, la capacidad de ponerse en el lugar del otro, que implica la comprensión y aceptación de la diferencia,

Valentina Garcia
Secretaria
H.C.D.P.

EDGARDO J. MEDINA
Presidente
H.C.D. Pila

promoviendo un entorno de respeto dialogo, colaboración y reciprocidad en el buen trato, y de diversidad funcional.

Que, el diseño universal, no excluye las medidas técnicas necesarias que colaboren con un grupo en particular de personas humanas que transitan la vida con algún tipo de discapacidad.

Que, dentro de los derechos de las personas con discapacidad se encuentra accesibilidad, que impone la necesidad de realizar estos ajustes razonables en una temática o situación en particular para adaptarla y darle mayor alcance.

Que, entre los principios de la Convención el art. 3 inc. C) reza: "tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad; y en su art. 5 inc. 3 a fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los estados partes adoptaran todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.

Que, a mayor abundamiento el art. 9 refiere: "a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, lo estados partes adoptaran medidas pertinentes para asegurar el acceso a las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico".

Que, cuando personas con discapacidad motriz, regresan a sus domicilios buscan un lugar para poder estacionar su vehículo, ya que no es una problemática en la temporada estival exclusivamente, sino un inconveniente de todos los días, que torna mucho más difícil el transitar por la vida y perjudica la autonomía funcional de este grupo de personas humanas.

Que, la reserva de estacionamiento, para vehículos que trasladan o sean conducidos por personas con discapacidad y que cuentan con el CUD (Certificado Único de Discapacidad) es una alternativa que viene siendo implementada en ciudades pequeñas y grandes.

Que, aquellos vehículos deberían exhibir en el parabrisas delantero el símbolo internacional de acceso otorgado por la autoridad competente.

Valentina García. P
Secretaria
H.C.D. Pila

EDGARDO J. MENCONI
Presidente
H.C.D. Pila

Honorable Concejo Deliberante
Pila- Buenos Aires
Tel: 2242-498280
Email: h.c.d.pila@hotmail.com

Que, las reservas de estacionamiento podrían tener una longitud de aproximada como referencia de 7 (siete) metros de largo y 3 (tres) metros de ancho, las que deberían ser adecuadamente señalizadas con la correspondiente cartelería horizontal y vertical de "reserva de estacionamiento", con pintura amarilla refractaria con el símbolo internacional de acceso (ISO 7001), de 20 (veinte) cm de ancho por 30 (treinta) cm de largo.

Que, las señalizaciones estarán a cargo del área correspondiente, en este caso la dirección de tránsito.

Que, venimos trabajando en pos de colaborar con la transformación de Pila, para que logremos entre todos/as, ciudades más inclusivas, amigables y sustentables.

Las atribuciones que le son propias, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades y por unanimidad, sanciona la:

ORDENANZA N° 2747/25

ARTÍCULO 1°: Se autoriza la reserva de espacio en la vía publica para estacionamiento de vehículos de personas con discapacidad o con las limitaciones establecidas en la presente norma.

ARTICULO 2°: Los titulares se estas reservas deben estar contemplados indefectiblemente en alguno de los siguientes casos:

- Padecer en forma permanente deficiencia motora de los miembros inferiores y manifiesta dificultad de traslación.
- Ser titular del dominio del automotor para el que se requiere el permiso y poseer licencia de conductor otorgada de acuerdo con las condiciones establecidas.
- Ser ascendiente, descendiente, conyugue, conviviente, colateral en primer grado o tutor de persona que padezca en forma permanente deficiencia motora de los miembros inferiores y manifiesta dificultad de traslación.

ARTICULO 3°: La reserva se otorgará en el lugar más próximo al domicilio del titular.

Valentina García. P.
Secretaria
H.C.D. Pila

EDGARDO J. MENCONI
Presidente
H.C.D. Pila

Honorable Concejo Deliberante
Pila- Buenos Aires
Tel: 2242-498280
Email: h.c.d.pila@hotmail.com

ARTICULO 4º: En el caso particular de los titulares contemplados en el inciso a) del artículo 2 de la presente ordenanza, deberán estar encuadrados en los prescripto en las Leyes Nacionales N°19.279 y modificatorias Ley N°22.499, Ley N°22.431, art. 22 inc. C) y decretos reglamentarios.

ARTICULO 5º: Los titulares no podrán en ningún caso, gozar de más de una reserva, ni tampoco podrá otorgarse más de una reserva por domicilio.

ARTICULO 6º: Las reservas que se cancelen por la presente ordenanza no darán lugar a reclamos por derechos adquiridos cuando por razones de fuerza mayor y debidamente fundadas, el Departamento Ejecutivo considere su caducidad o se vean afectadas por ordenamientos de tránsito.

ARTICULO 7º: El Departamento Ejecutivo reglamentara la documentación que deberán acompañar los postulantes para solicitar esta reserva y el plazo de validez de las mismas a los efectos de esta ordenanza siendo indispensable adjuntar el Certificado Único de Discapacidad previsto en el Artículo 3º de la Ley Nacional N°22.431 (texto según Ley N°25.504), por lo que quedara comprobado el tipo y grado de discapacidad motora a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 2°, de la presente ordenanza y certificado de domicilio.

ARTICULO 8: Los cambios de domicilio o titularidad del vehículo o cualquier otra alteración en las condiciones de reserva deben comunicarse en la Dirección de Tránsito.

En caso de alteración definitiva o permanente de las condiciones de reserva, el usufructo del espacio reservado aun por el vehículo autorizado, será considerado falta grave y penado con una multa de diez (10) a cien (100) unidades de multa.

ARTICULO 9º: La detención o estacionamiento en los espacios reservados por parte de otro vehículo, aun siendo un automóvil adaptado para personas con necesidades especiales, es considerado infracción, donde quien tenga reservado ese lugar puede tomar 3 fotos, desde adelante, desde atrás y una foto lateral, todas las tomas desde 4 metros.

ARTICULO 10º: La zona de reserva será delimitada con color amarillo y con el símbolo internacional para personas con discapacidad.

Valentina García. P
Secretaria
H.C.D Pila

Honorable Concejo Deliberante
Pila

EDGARDO J. MENCONI
Presidente
H.C.D. Pila

Honorable Concejo Deliberante
Pila- Buenos Aires
Tel: 2242-498280
Email: h.c.d.pila@hotmail.com

ARTICULO 11º: Desde la dirección de tránsito se elevará anualmente al Honorable Concejo Deliberante, un informe con la nómina de los titulares de todas las reservas de espacios para estacionamientos otorgadas y de las bajas que eventualmente se hayan producido, haciendo constar además la dirección donde se otorga y el dominio del vehículo correspondiente.

ARTICULO 12°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

Valentina Garcia. P
Secretaria
H.C.D.PILA

Honorable Concejo Deliberante
Pila

EDGARDO J. MENCONI
Presidente
H.C.D. Pila